

069 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -069
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	9120	SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S		27/12/2019	861	<p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos específicamente para el mineral plata, además se recomienda implementar registros de las colas despachadas producto del proceso de beneficio de mineral.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que presente los registros o actas que soporten la implementación del SGSST donde se evidencie el adecuado desarrollo del plan de capacitaciones del SGSST.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley</p>

					<p>685 (Código de Minas) para que dote los refugios subterráneos según lo establecido en la norma.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que continúe con la ampliación del área de la sección transversal desde la abscisa 200 hasta el frente ciego.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que termine la ampliación del área de la sección transversal de la guía coqueta, desde la absurda 200 hasta el frente ciego.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas), toda vez que se identificaron instalaciones eléctricas en regulares condiciones en las clavadas José Cuervo y bazuco, se recomienda mejorar las instalaciones eléctricas en las clavadas José Cuervo y bazuco.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas), para que instale restricción (para evitar caída por diferencia de nivel) en el acceso a las clavadas en la seguía José cuervo.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que del informe de visita y del presente auto se dará</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas –, a la Dirección Territorial de Trabajo del Departamento de Caldas, , para los fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 9120, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 353 del 26/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		27/12/2019	863	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue el permiso para captaciones y vertimientos emitido por CORPOCALDAS.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para justifique las razones por las no adelanta labores de explotación al interior del título.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término</p>

						<p>deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 5742, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 354 del 26/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que se dará traslado del informe de visita y este auto a la autoridad ambiental con jurisdicción el área del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	843-17	JULIAN ENRIQUE CASTAÑEDA RIVERA, ELIANA CARMENZA CASTAÑEDA RIVERA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA RIVERA, LUIS FERNANDO GARCÍA.		27/12/2019	865	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma la cual no podrá tener una fecha mayor a noventa (90) días calendario.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código</p>



						<p>de Minas) para justifique las razones por las no adelanta labores de explotación al interior del título.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 5742, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 360 del 27/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que se dará traslado del informe de visita y este auto a la autoridad ambiental con jurisdicción el área del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	862	IDIOMEES ARISTIZABAL		27/12/2019	862	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue a esta entidad copia del</p>

					<p>respectivo acto administrativo que otorga licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma emitida por la autoridad ambiental con una antigüedad no superior a 90 días calendario.</p> <p>INFORMAR al titular que se dará traslado de su solicitud de prórroga con radicado N° 20199090334762 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 5710, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 del 24/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LJ6-10561	CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ		30/12/2019	866	<p>REQUERIR al titular POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma la cual no podrá tener una fecha mayor a noventa (90) días calendario.</p> <p>REQUERIR al titular POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para justifique las razones por las no adelanta labores de explotación al interior del título.</p> <p>REQUERIR al titular POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue el respectivo PTO.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJ6-10561, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 349 del 24/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------	-----------	-------------------------	--	------------	-----	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	II7-16121	GERMÁN BELTRÁN RODRIGUEZ		30/12/2019	868	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que allegue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma la cual no podrá tener una fecha mayor a noventa (90) días calendario.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para justifique las razones por las no adelanta labores de explotación al interior del título.</p> <p>INFORMAR al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación, so pena de las respectivas sanciones de orden legal y/o administrativo, esta abstención deberá mantenerse hasta que goce del respectivo instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. II7-16221, fue emitido el</p>

						<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 350 del 24/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	768-17	EMIRO ALFONSO CAMARGO DURAN		30/12/2019	869	<p>REQUERIR al titular POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para de cumplimiento a las obligaciones derivadas de su título minero entre ella los FBM desde la fecha de inscripción del acuerdo de voluntades, apara que allegue el respectivo PTO, la respectiva licencia ambiental o constancia de trámite de la misma emitida por Corrocadas la cual no podrá contar con una antigüedad mayor a noventa (90) días a la fecha de presentación.</p> <p>INFORMAR al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación, so pena de las respectivas sanciones de orden legal y/o administrativo, esta abstención deberá mantenerse hasta que goce del respectivo instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir</p>

						<p>de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a la medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.768-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 362 del 27/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	117-17	VITIGRES S.A.S		30/12/2019	870	<p>INFORMAR al titular que presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO - SUPÍA • Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. • Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 • Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17.

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.117-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 368 del 28/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		30/12/2019	374	<p>... "Conclusiones</p> <p>Resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera intermitente, (dependiendo de los caudales del río, época del año y necesidad de la planta) se identificó que las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que se ejecutan al interior del área del contrato de concesión LEQ-10491, así mismo durante la visita se identificó que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>Realizada la visita de fiscalización al contrato de concesión LEQ-10491, se identificó que la sociedad titular dio cumplimiento a la no conformidad reportada en vista de fiscalización del día 4 de julio de 2019. La persona encargada presento procedimiento y registros para la medición y control de la producción en el título</p>

					<p>LEQ-10491, correspondientes al trimestre I de 2019, los cuales concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías que reposan en el expediente.</p> <p>Realizada la visita de fiscalización al título LEQ-10491 el día 4 de diciembre de 2019, No fueron identificadas no Conformidades.</p> <p>Realizada la visita de fiscalización al título minero LLQE.10491, se observó que la sociedad titular cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se observaron evidencias de la implementación del SGSST igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.373 del 29/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEQ-10491, fue emitido el Informe de Visita No. 373 de fecha; 29/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ, ANDRES FELIPE RAMIREZ RAMIREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S		30/12/2019	375	<p>... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.367 del 28/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.367 del 28/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.367 del 28/12/2019 para lo cual se le concede un término</p>
------	-----------	--	--	------------	-----	---

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y registre el programa de inspecciones y mantenimiento de los equipos utilizados al interior del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.367 del 28/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.367 del 28/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.367 del 28/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIM-14382, fue emitido el Informe de Visita No. 367 de fecha; 28/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ		30/12/2019	376	<p>... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o justifique porque no realiza reportes de producción para la mineral grava para el trimestre II de 2019, de</p>

						<p>acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 374 del 29/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.374 del 29/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AE5-101, fue emitido el Informe de Visita No. 374 de fecha; 29/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	21646	Ingeniería de Vías S.A y Julian Esteban Ríos		30/12/2019	377	<p>... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de la licencia ambiental de acuerdo con los volúmenes de producción establecidos en el PTI aprobado mediante Auto PARMZ No.</p>

					<p>206 del 27 de mayo de 2017, o en su defecto presentar autorización emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en el cual se autorice a los titulares del contrato de concesión 21646 realizar explotación de material de arrastre sobre el río Barragan de acuerdo a los volúmenes de producción aprobados en el PTI para el quinquenio 2016 – 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 370 de fecha: 28/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.370 del 28/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21646, fue emitido el Informe de Visita No. 370 de fecha; 28/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 60-43-101000293, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A		30/12/2019	378	<p>... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 371 del 29/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 371 del 29/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 371 del 29/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acoja lo aprobado en el PTO en la pared norte de la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 371 del 29/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.371 del 29/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</i></p> <p><i>Informar al titular del título minero No. 3450, que mediante AUTO 322 de fecha: 28/05/2018, notificado mediante estado No. 028 de fecha:</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>29/05/2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo realizada en el año 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3450, fue emitido el Informe de Visita No. 371 de fecha; 29/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Suramericana, Póliza minera No. 1690385-3, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	762-17	Emiro Alfonso Camargo Durán		30/12/2019	379	... "Informar al titular del Contrato de Concesión No. 762-17, que mediante AUTO

						<p>451 de fecha: 31/07/2018, notificado mediante estado No. 42 de fecha: 2/08/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 25/05/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 762-17, fue emitido el Informe de Visita No. 363 de fecha; 27/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO Y OTROS		30/12/2019	380	<p>... “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.364 del</p>



						<p>27/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.364 del 27/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 567-17, fue emitido el Informe de Visita No. 364 de fecha; 27/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	247-17 (GGeo-01)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANA		30/12/2019	381	<p>... “Conclusiones Realizada la visita de fiscalización a la licencia de explotación 247-17, se identificó: ✓ Al momento de la visita no se ejecutaban labores de explotación. Las labores de explotación se realizan de manera intermitente (1 vez trimestral).</p>

		<p>MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS</p>			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las labores observadas se ubican al interior del área otorgada y corresponden a la etapa contractual del título. ✓ No se tiene presencia de minería ilegal. ✓ La sociedad titular, cuenta con procedimiento para medición, control y registro de producción, el cual suministra información para la declaración, liquidación y pago de regalías. ✓ La sociedad titular cuenta con soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). ✓ No se evidenciaron afectaciones ambientales a los componentes Biótico y Abiótico. ✓ No se evidenciaron condiciones que puedan generar una contingencia ambiental. <p>Se recomienda continuar con la conformación de los bancos de explotación desde la parte superior hacia abajo, de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado mediante Auto 786 del 6 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 369 del 28/12/2019.</p> <p>Se recomienda mantener en buen estado el sistema de drenaje de la mina. Se recomienda rectificar y limpiar cunetas, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 369 del 28/12/2019</p> <p>Realizada la visita de fiscalización el día 2 de diciembre de 2019, no fueron identificadas no Conformidades.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.369 del 28/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 247-17 (GGEO-01), fue emitido el Informe de Visita No. 369 de fecha; 28/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		27/12/2019	858	<p>Informe de visita 361 de 27/12/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 361 del 27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 361 del</p>

						<p>27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 361 del 27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		27/12/2019	859	<p>Informe de visita 358 de 26/11/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular Informar que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez hay Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 358 del 26/11/2019.</p> <p>INFORMAR a la Alcaldía del municipio de Palestina para que actúe de acuerdo a su competencia.</p>

						<p>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA GOLD & MINERALS S.A.S		27/12/2019	860	<p>Informe de visita 359 de 26/12/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 26/12/2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo relacionado a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – implementación del plan de emergencias –</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	IIB-08003X	PENSILVANIA GOLD & MINERALS S.A.S		27/12/2019	864	<p>Informe de visita 366 de 28/12/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 366 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 366 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 366 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 366 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 366 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 359 del 28/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo relacionado a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – implementación del plan de emergencias –</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	IIB-08001	PENSILVANIA GOLD & MINERALS S.A.S		30/12/2019	867	<p>Informe de visita 365 de 27/12/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente,</p>

					<p>lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 365 del 27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 365 del 27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo relacionado a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) –</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

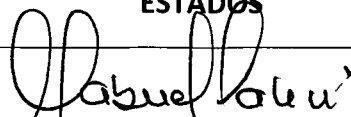
AUTO	597-17	MARIA LUDIVIA ECHEVERRY		30/12/2019	871	<p>Informe de visita 355 de 26/12/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se llevan a cabo actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	13755	EUROCERAMICA		30/12/2019	872	<p>Informe de visita 372 de 29/12/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio se llevan a cabo actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, los trabajadores se encuentran afiliados al sistema de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>

						<p>notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	641-17	NELSON EFRAÍN GALINDO CORTÉS		30/12/2019	873	<p>Informe de visita 356 de 26/12/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se llevan a cabo actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales